

**EJECUTIVO****RADICACIÓN: 680014003-023-2020-00115-00****CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 19 y 2 folios, Para lo que estime proveer.**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**  
**SECRETARIA****JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **MARÍA SMITH RIVERA ARDILA**, contra los demandados **BASA COMERCIALIZADORA E. U.**, y **MARGARITA DEL CARMEN SÁNCHEZ FERNÁNDEZ**, conforme lo dispuesto en el artículo 82, 90, C.G.P., advirtiendo que adolece de los siguientes defectos formales, por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Al momento de constituir la pasiva, tenga en cuenta que, según el certificado de existencia y representación legal, la empresa **BASA COMERCIALIZADORA E. U.**, aquí demandada, reporta como empresaria a **LAURA XIMENA BARRIOS SÁNCHEZ**; en tanto que, quien figura como Representante Legal es **NICOLÁS ANDRÉS BARRIOS SÁNCHEZ**, según consulta realizada en el RUES (obrante a folios 20 y 21). De conformidad con lo anterior, y atendiendo lo reglado por el artículo 85 del C.G.P., deberá adecuar el poder allegado y la demanda, haciendo las aclaraciones a que haya lugar. En todo caso, deberá observarse lo dispuesto en el numeral 5° de la parte resolutive del Decreto 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, en relación con los poderes.
- En los hechos de la demanda, se indica que las demandadas realizaron abonos al capital adeudado, en suma que asciende a los \$8.000.000, no obstante, los soportes allegados dan cuenta de abonos a intereses y a capital, sin que se determine con claridad la forma y época en que los mismos fueron imputados. Así las cosas, deberá aclarar lo pertinente, de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 85 del CGP.

Por último, se advierte que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - [j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co). Simultáneamente deberá enviarse por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el numeral 6° de la parte resolutive del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, cuyo contenido literal es del siguiente tenor:

---

<sup>1</sup> **Artículo 5. Poderes:** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)

**Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.** Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. (...) De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El Secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio de la demanda.”

Con apoyo en lo antes expuesto, se recuerda a la parte demandante, que deberá informar al Despacho, la dirección de correo electrónico y/o canales digitales elegidos para recibir comunicaciones y notificaciones para los fines del proceso o trámite.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **MARÍA SMITH RIVERA ARDILA**, contra los demandados **BASA COMERCIALIZADORA E. U.**, y **MARGARITA DEL CARMEN SÁNCHEZ FERNÁNDEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - [j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co). Simultáneamente deberá enviarse por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el numeral 6° de la parte resolutive del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO**

**Juez**

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 054, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 22 de julio de 2020.

**MILDEY ROSSIRAMÍREZ ANGARITA  
Secretaria**

**Firmado Por:**

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721c4a736defb1e0b85ec9e866b775bd731dab1df5cd262ad934a6aa85b1172e**  
Documento generado en 19/07/2020 05:32:51 PM